

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre del año en curso, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren :-----

“38.- RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO SOBRE CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ABASTECIMIENTO DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/53885).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios que contiene, entre otros documentos, informe jurídico firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del mes de diciembre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2023, se firmó el Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba (Provincia de Córdoba) por el que se fijan las bases de la colaboración para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. El Protocolo contempla en su Cláusula Segunda el compromiso de las partes a la suscripción de un Convenio que tenga como finalidad establecer los compromisos concretos de las partes en todas las materias necesarias para la mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. En esta Cláusula Segunda se recogen los compromisos que debían contemplarse en el futuro Convenio, siendo para la Consejería, la financiación de la ejecución de las obras de “Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera” y, para la Diputación, la ejecución de las obras de la ETAP de Sierra Boyera, así como la reparación de las pérdidas de las conducciones que se detecten en la auditoría a realizar por la Consejería, además la disponibilidad de los terrenos, otros bienes o derechos, autorizaciones, permisos y licencias y también la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas.

Segundo.- El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Diputación Provincial emite orden de inicio con objeto de que se tramite la aprobación del citado Convenio, pues debe responderse con la mayor celeridad a la situación excepcional de garantía y calidad del abastecimiento de agua en los municipios de la zona norte de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Segundo.- Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. En concreto, la actuación que va a ejecutarse es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez, consistentes en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada.

La Cláusula Segunda regula los compromisos de las partes. De un lado, la Consejería se compromete, entre otras, a abonar a la Diputación de Córdoba la ejecución de las obras, asistencia técnica a la dirección de la obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, excluyendo las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos no imputables a la Consejería. Así como, el coste de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera. Todo ello, asciende a un importe de 3.999.406,13 €, tal y como recoge



la Cláusula Primera y Cuarta. También deberá dar la conformidad a la memoria valorada redactada por la Diputación de Córdoba.

De otro lado, la Diputación de Córdoba le corresponde, entre otras, la redacción de la memoria valorada de la actuación; las obligaciones atribuidas por la legislación sectorial en materia de aguas, medio ambiente, de expropiación y la gestión de permisos, licencias y autorizaciones; la licitación y adjudicación de las obras; la ejecución de las mismas; la realización de la auditoría de las pérdidas de las conducciones; la recepción de las obras ejecutadas y, en consecuencia, la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas.

Tercero.- Competencias en materia de aguas.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas señala entre sus objetivos la promoción de un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles (artículo 1 apartado b.), así como garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo (artículo 1 apartado e). Y añade su artículo 7 que los Estados miembros deberán velar por la necesaria protección de las masas de agua utilizadas para la captación de agua potable con objeto de evitar el deterioro de su calidad y contribuir así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de aguas aptas para el consumo humano.

Por su parte, la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, señala en sus considerandos 18 y 19 que con objeto de evitar duplicidades, los Estados miembros, al realizar la detección de peligros y eventos peligrosos, deben utilizar los resultados disponibles de los controles que sean representativos de las zonas de captación, obtenidos en virtud de la Directiva 2000/60/CE. Mientras que los valores paramétricos que dispone la Directiva UE 2020/2184, a efectos de evaluar la calidad del agua destinada a consumo humano, deben cumplirse en el punto en el cual sale de los grifos que son utilizados habitualmente para el agua destinada a consumo humano. Dicho lo anterior, el artículo 4 de la Directiva señala que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la salubridad y limpieza de las aguas destinadas a consumo humano y para ello fijarán valores aplicables al agua potable en relación con los parámetros que figuran en el anexo I de la Directiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se traspone la Directiva anterior al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que señala en su exponendo séptimo que la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales deben garantizar el acceso a un suministro mínimo de agua de consumo para todos los ciudadanos. Y señala el apartado primero del artículo 4 que cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria, entre otras, el tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario.



Cuarto.- Competencias locales en materia de aguas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias propias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua es uno de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y supracomarcal y el fomento o coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, dedicado a regular las competencias propias de las Diputaciones, establece que éstas podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, así como la asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Por tanto, la Diputación presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), fue creada según acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los



Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico.

Quinto.- Competencias autonómicas en materia de aguas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida competencias en materia de aguas en virtud del artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo exclusiva la garantía del suministro, así como las obras de transformación, modernización y consolidación para el ahorro y uso eficiente del agua. Asimismo, de conformidad con el artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece como objeto en su artículo 1 apartado primero regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua con el fin de lograr su protección y uso sostenible, concretando en el párrafo c) la regulación de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su régimen de ejecución. Y el artículo 1.2 establece que la finalidad de la Ley es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Aguas de Andalucía señala que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras.

Para ello, dentro del Título IV “Infraestructuras Hidráulicas” se incluye la figura de declaración de obras de interés de la Comunidad autónoma de Andalucía. Concretamente el artículo 29.1.d) establece que tendrán dicha consideración las obras de abastecimiento, potabilización, desalación y depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno. Al respecto, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, ha declarado de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas a garantizar el abastecimiento en alta en determinadas zonas de la provincia de Córdoba.

Sexto.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba. En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

El artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que “1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”. Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.



Por su parte, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”*.

De conformidad con el 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y con el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, pueden desarrollarse mediante convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, dispone que los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de las infraestructuras de aducción y depuración serán los convenios de colaboración entre la consejería competente en materia de agua y las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

Finalmente, este Convenio tiene también su fundamentación jurídica en la Disposición Adicional Tercera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, que establece que *“El Gobierno impulsará un futuro convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones con competencia en materia de aguas (Administración General del Estado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Confederación Hidrográfica del Guadiana y Excm. Diputación Provincial de Córdoba) con el objeto de acordar la ejecución y financiación, con carácter urgente, de la adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, ubicada en el término municipal de Belmez (Córdoba)”*.

Séptimo.- Cláusulas y contenido del Convenio.

En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

Entre las cláusulas que lo conforman, debemos hacer mención especial a la Cláusula Quinta, pues la titularidad de las obras destinadas a la prestación del servicio público corresponderán a la Diputación de Córdoba, debiendo la Junta de Andalucía realizar la transferencia a la Corporación Provincial de las aportaciones financieras del coste total de la actuación, en los plazos previstos en la Cláusula Cuarta. Por tanto, la Diputación de Córdoba deberá inscribir en el Epígrafe 1 de su Inventario General las actuaciones ejecutadas, en virtud del artículo 32.1 y 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículos 57 y 59 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades



Locales de Andalucía y artículos 95.1 y 103 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero.

De conformidad con el apartado h) del meritado artículo 49 de la LRJSP, el plazo de vigencia del Convenio, según su Cláusula Cuarta, tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga por otros cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo previsto.

Asimismo, el Convenio objeto de este informe cumple con lo prevenido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, ya que contempla las condiciones y compromisos que asumen las Administraciones Públicas en su relación de cooperación.

Por último, atendiendo a la normativa específica de la materia como es el apartado segundo del artículo 31 de la Ley de Aguas de Andalucía, el texto del Convenio determina las infraestructuras a realizar, terrenos en que deban ubicarse y aportación de los mismos, régimen de su contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte en relación con cada uno de dichos aspectos.

Octavo.- Memoria justificativa.

Deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa, ya que de conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 83.4 de la Ley 5/2010, que dispone que deberá incorporarse al expediente una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Noveno.-Naturaleza administrativa del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”



Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), "...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio..."

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Décimo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Asimismo, la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8.1.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus relaciones con otras Administraciones Públicas, actúa de acuerdo con los principios de colaboración y de lealtad institucional y, en consecuencia, deberá prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, con especial atención a las administraciones locales andaluzas.

De forma específica, la legitimidad de las partes está amparada en la Disposición Adicional Tercera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

Décimo primero.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBR y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Protocolo.

Asimismo la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía está capacitada para la firma del presente Protocolo, en virtud del Decreto de la Presidencia 11/2022, de 25 de julio (BOJA n.º 25 de 26 de julio de 2022) por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las competencias que se le atribuyen en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Décimo segundo.- Las actuaciones incluidas en el objeto de este Convenio no suponen gasto alguno para esta Diputación Provincial.

La Junta de Andalucía se compromete a aportar la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300208141G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con



código de proyecto 2020000171, siendo las anualidades estimadas los ejercicios 2023 y 2024. No obstante, indica el Convenio que la distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 15ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Décimo tercero.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito.

Al darse cuenta de este asunto, hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del Grupo IU-Andalucía, Dª Irene Ruiz Membrilla, manifestando que su Grupo entiende que este asunto no se está abordando como debiera puesto que se está intentando ocultar el problema que hay en el agua de La Colada que está contaminada y eso lo dicen los informes técnicos de la Consejería que determinan que dicha agua no es apta para el consumo potable, más allá de los problemas de la sequía. Entiende que esta obra que se pretende hacer y a la que se van a destinar 4 millones de euros, no buscan la solución del problema que es la contaminación, de modo que considera que se está invirtiendo un dinero que no va a solucionar el problema de fondo y para solucionarlo tienen que sentarse todas las Administraciones competentes, la solución pasa por instalar una potabilizadora de alta generación que permita erradicar la contaminación del agua de La Colada, junto con otras medidas que hay que aplicar y para las que deben ponerse de acuerdo las tres Administraciones.

Continúa diciendo que con lo que se pretende hacer ahora mismo es diluir el agua contaminada con agua limpia de lluvia pero sigue siendo agua contaminada y, además, las obras no servirán para nada si no llueve preguntándose si alguien bebería agua contaminada o si se la daría a su familia. Afirma que van a seguir trabajando en la línea de la potabilizadora porque ese problema se tiene que erradicar.

D. José A. Romero Pérez, Portavoz del Grupo PSOE-A, afirma que su intervención es válida para este punto y el siguiente, es decir, le gustaría realizar un debate conjunto para los puntos 38 y 39 del orden del día.

Continúa diciendo que cuando trajo el borrador de este Convenio votaron a favor porque esperaban ver qué era lo que recogía el mismo, una vez analizado y tras consultar y comprobar cómo está el agua de La Colada, entienden, sin interés ninguno



en confrontar sino en dialogar y compartir la información de la que disponen por reuniones que han tenido con técnicos y con personas capacitadas, que este convenio para ratificar unas obras, sobre todo las del trasvase de La Colada a Sierra Boyera que viene del año 2020, pueden decir que esa obra ya está realizada de emergencia por el Gobierno de España ya que los vecinos de Los Pedroches y del Guadiato se quedaban sin agua. Desde que esa obra se ejecuta, los vecinos tienen agua, por lo que no estamos hablando de realizar una obra para que haya agua porque ésta ya está, los vecinos abren el grifo de sus casas en Los Pedroches y en el Guadiato y hay agua, por lo que considera que gastar 11 millones de euros en una obra que es definitiva y que se puede quedar como está uniéndole la instalación eléctrica que esta Diputación solicitó al Gobierno de España y como bien sabe el Presidente, el 22 de noviembre la Sra. Ministra firmó la orden de concesión de esa instalación eléctrica a la Diputación de Córdoba y al día siguiente ya se le notificó a la Distribuidora Eléctrica de ese traspaso a la Diputación una vez que Patrimonio del Estado diera su conformidad definitiva, de modo que el expediente de dicha concesión está a punto de finalizar por lo que disponemos ya de una infraestructura totalmente terminada y con dos generadores de última generación que pueden ayudar a la instalación eléctrica para que haya agua en los grifos de Los Pedroches y del Guadiato. Pero la diferencia con el resto de viviendas de otros puntos de la provincia es que el agua que sale del grifo no es potable, por lo que debemos destinar todos los recursos para que el agua sea apta para el consumo.

Además, en este caso se suma ejecutar una obra de mejora de la ETAP de Peñarroya Pueblonuevo para potabilizar el agua y, como dice el Presidente, son necesarios 300 litros de agua de lluvia para que se pueda potabilizar ese agua, pero no podemos esperar a que llueva o no ya que eso, como bien sabe el Sr. Presidente, ocurrirá o no, cuando en el mercado hay depuradoras con tecnología suficiente para potabilizar el agua de La Colada, en la cual, hay agua suficiente para que puedan usar los vecinos durante varios años, es más, hay más agua en La Colada que en la mayoría de los puntos de abastecimiento de la provincia de Córdoba.

Por todo eso su Grupo piensa que esto que se propone es tirar el dinero, no creen necesaria esta obra y es mucho más importante una potabilizadora con tecnología suficiente para potabilizar el agua, algo que es costoso por eso cree que es el momento de que se reúna la Mesa del Agua pero el Sr. Presidente no ha querido hacerlo a pesar de pedírselo de forma continuada y por eso se lo han pedido al Gobierno de España, concretamente al Secretario de Estado de medio Ambiente, el Sr. Hugo Moran y que sea él el que convoque a todas las Administraciones afectadas para ver la solución definitiva que es una potabilizadora con tecnología suficiente para potabilizar el agua y el dinero tendrán que ponerlo todas las Administraciones, cada una hasta donde pueda llegar.

Espera que el Sr. Secretario de Estado, de forma rápida, convoque esa reunión entre Administraciones y pide que retiren estos dos puntos del orden del día hasta que cierren un acuerdo para que este dinero se pueda dedicar a potabilizar el agua de forma definitiva con la instalación de una potabilizadora de calidad y los vecinos de Los Pedroches y el Guadiato tengan agua potable en los próximos meses.

D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Corporación, afirma que van a seguir la hoja de ruta comprometida en Alcaracejos y no va a perder un solo minuto en intentar buscar una solución que no se buscó antes y lo que están haciendo es trazando y ejecutando lo que decidieron los técnicos que son los mismos que había antes de llegar al gobierno provincial, esto no es una ocurrencia sino actuaciones que



se acuerdan por decisiones técnicas entre la Junta de Andalucía y los técnicos de Emproacsa, de modo que van a seguir con la hoja de ruta, el tiempo apremia, 80.000 personas no pueden seguir más tiempo esperando que alguien haga algo y esto es poner encima de la mesa cuatro millones de euros que van a ser muy importantes para reforzar la potabilización de Sierra Boyera y esa será una potabilizadora de última generación y a eso irán cuatro millones ahora y cinco millones después y que potabilizará todas las aguas que vengan tanto del pantano de La Colada que para eso se hizo, como del pantano de Sierra Boyera; esa es la hoja de ruta a seguir ya que es el único soplo de esperanza que tienen los vecinos después de mucho tiempo si agua para consumir y no la consumen por una analítica que hace la Junta y el problema es el carbono orgánico total y en el momento que se consiga la depuración de ese carbono orgánico total, porque todas las aguas tienen que tratarse y por eso le dice a la Sra. Ruiz que ha hecho una demostración muy sencilla y ha mezclado el agua sin tratar pero si trata la agua antes de verterla, salen las dos iguales, de modo que si el carbono se reduce a lo aconsejable por el Ministerio estará mezclando dos botellas de agua iguales.

Considera que los criterios técnicos son los que son, las aguas se tratarán en su momento y se servirán cuando estén en condiciones óptimas para el consumo porque hay unos mecanismos que garantizan la analítica por día.

Afirma que se va a tratar las aguas de La Colada con ultrasonidos para eliminar las algas que son las que están contaminando el agua con límites de carbono muy preocupantes ya que el agua está estancada y es que esta obra se paró en el año 2008 y ha estado paralizada casi 11 años y si se hubieran hecho en su momento lo que se tenía que haber hecho, no estarían en la situación en la que están, con obras de emergencia cogidas con alfileres. La segunda actuación que se hará es dosificación del dióxido de cloro en Cuartanero, también una decisión de los técnicos. En tercer y cuarto lugar dos actuaciones en Sierra Boyera y en quinto lugar una auditoría de pérdida en la conexión de La Colada con Sierra Boyera, es decir, cinco actuaciones con un presupuesto de cuatro millones de euros y si todo va bien, se puede hablar de que estas actuaciones que vienen a paliar el carbono orgánico total que es el problema de La Colada, problema que ya existía desde hace mucho tiempo y todo el mundo sabía las condiciones de ese agua y ese es el desafío de cualquier técnico de cualquier gobierno, es decir, cómo depurar esas aguas un un carbónico muy elevado y por eso tienen la necesidad de ser eficaces y acertar con las medidas, algo que es prioritario además de que llueva, no solo en la zona norte sino en toda Andalucía ya que el problema que se nos viene encima es muy grave ya que Iznájar está a un 12% y abastece a 225.000 personas y como no llueva tendremos un grave problema muy preocupante.

A tal efecto el Sr. Presidente de la Junta está pidiendo en Europa sin apoyo del Gobierno de España que cataloguen Andalucía como un territorio singular para que puedan venir a nuestra tierra recursos que se puedan transformar, entre todos, con decisiones técnicas, obras que garanticen que cuando lleguen periodos de sequía que van a ser cada vez más duros y más largos, puedan garantizar el consumo y la actividad económica y es que no aprendimos de la sequía del año 95 y tenemos que aprender de la sequía del 23 ya que si estuviese lloviendo nadie hubiera reparado en La Colada.

Finaliza diciendo que no quiere entrar en ningún debate que le haga salirse de su hoja de ruta que se dieron en Alcaracejos, las obras van a seguir adelante, empezarán la semana que viene y él estará supervisándolas y todos apuntan a que en febrero o marzo, se podrá potabilizar el agua.



D^a Irene Ruiz Membrilla hace uso de un segundo turno manifestando que se ratifican en lo afirmado anteriormente ya que considera que esas obras no van para potabilizar el agua y lo que ellos quieren es que el agua llegue en condiciones óptimas de calidad para el consumo potable para las tierras y para el ganado, esa economía que queremos salvar y, con esa obra que es un parche a la ETAP actual, no se va a conseguir resolver el problema que es la contaminación y que todos sabemos de dónde viene, eso es lo que hay que abordar por las tres Administraciones, que se sienten todas y adopten las medidas necesarias para erradicar el problema de raíz porque en otro caso no tendremos agua de calidad ni para el consumo ni para la tierra ni para el ganado.

D. José A. Romero Pérez le dice al Sr. Presidente que sabe perfectamente que con estas medidas no va a haber agua potable y por eso pide que llueva; el agua está lo suficientemente contaminada para necesitar una potabilizadora de última generación para que convierta ese agua en potable y con esa cuantía económica no es suficiente y por eso deben participar todas las Administraciones y no podemos poner parches.

Afirma que no iba a intervenir en este segundo turno porque la posición del Grupo Socialista está clara y con datos pero es que el Sr. Presidente dice cosas que no son verdad ya que tiene en su poder la orden por la que se le otorga a la Eléctrica de Los Pelayos la concesión demanial por el suministro de energía eléctrica a la presa de La Colada y sus usos, la cual está firmada el 21 de noviembre del 2023 por el Sr. Director General de Aguas y el 22 de noviembre lo firma la Sra. Ministra, de modo que sabe perfectamente el Sr. Presidente, porque ha habido diálogo y lealtad institucional con la Diputación, dónde está el expediente el cual se encuentran en Patrimonio que lo está cerrando por lo que no tiene que ir a la puerta de nadie a pedir la concesión, aquí sobra esa demagogia porque además, a la gente no le importa nada si se le ha concedido un día antes o un día después la línea eléctrica cuando el agua está llegando perfectamente a los grifos por una obra de emergencia del Gobierno de España que ha tardado tres años el Sr. Presidente de la Junta en firmar el convenio al que ha aludido el Sr. Fuentes y, encima dice que viene a auxiliar a los vecinos del norte cuando esa obra debería estar hecha hace tres años y haberla convertido en obra de emergencia como hizo el Gobierno de España.

Cree que el tema es lo suficientemente importante como para decir la verdad y mientras no se unan las tres Administraciones; con esta obra no va a haber agua potable y podremos entretenernos lo que queramos pero va a ser peor porque si no llueve va a ser peor, a ver qué le dice a los vecinos cuando no tengan agua potable en mayo y por eso le pide a Sr. Fuentes que convenza a la Junta para una potabilizadora, una todos los recursos de todas las Administraciones para potabilizar el agua y así se acabaría el problema. Hay que ir al objetivo final, como ha dicho el propio Sr. Fuentes, que el agua del pantano deje de estar contaminada y para eso deben ponerse de acuerdo las tres Administraciones.

D. Salvador Fuentes Lopera le pregunta a la Sra. Ruiz que de dónde viene la contaminación a lo que responde la Sra. Ruiz que la contaminación viene en gran parte de los vertidos que se hacen por grandes plantaciones a las que habrá que ayudar con medios o mecanismos para evitar esos vertidos pero mientras éstos sigan



existiendo, el agua va a seguir estando contaminada y ella no se quiere enfrentar a nadie, hay que erradicar el problema y ayudar.

La Presidencia afirma que esas grandes empresas están haciendo una labor muy importante en los últimos años para que esas aguas vayan depuradas, lo que hay que ver es los abusos pero no se puede demonizar un sector que ha hecho en estos tres últimos años lo que no ha hecho en décadas con la colaboración de la Junta de Andalucía.

Le dice al Sr. Romero que la concesión de la línea está pendiente de Patrimonio del Estado que es del Gobierno de España y lo cierto es que lleva seis meses esperando la concesión y como fallen los equipos electrógenos tendremos un problema, da igual dónde esté el expediente que ahora mismo está en Patrimonio del Estado pero él no tiene aún la concesión, de modo que no ha dicho ninguna tontería ni ha hecho ninguna demagogia y desde que está aquí lo único que ha hecho es intentar resolver un problema con soluciones técnicas y el Protocolo estaba ya ahí cuando él llegó y esta Diputación no lo quiso firmar antes y él está muy orgulloso de esa firma ya que se va a poder salir adelante porque según los técnicos de la Junta y de Emprocasa, es la mejor solución para intentar potabilizar el agua en Sierra Boyera con cuatro millones de inversión ahora y cinco millones que vendrán después, en una depuradora que lleva muchos años sin inversión.

Finaliza diciendo que las competencias de cuencas son de las Confederaciones de Gadiana y de Guadalquivir y ellos van a hacer esas obras, la Junta de Andalucía va a adjudicar la obra de los 11,5 millones para la conexión de forma definitiva, pero le pide al Sr. Romero que con la misma contundencia y sinceridad con la que le ha hablado, le quiere decir por qué en el año 2022 había un Plan del Gobierno de España para Puente Nuevo-Sierra Boyera y ahora se desdice de ese Plan un año después y manifiesta un argumento contrario, por eso le pide que le acompañe a ver al Sr. Secretario de Aguas, el Sr. Hugo Moran; finalizando su intervención exponiendo un audio de una reunión de la Comisión de Desembalses del 16 de febrero del año 2022 en el que interviene la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, afirmando que ya que si se hubiesen hecho las cosas que allí se dijeron, otro panorama tendríamos hoy para 80.000 personas. En definitiva intentará retomar ese planteamiento técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como se ha expuesto en el audio, tanto por parte del Presidente como de la Directora y del interpelante, a ver si podremos conseguir entre todos ese trasvase de Puente Nuevo a Sierra Boyera por parte del Gobierno de España.

Por la Presidencia se informa que habida cuenta que el Sr. Portavoz del Grupo Socialista ha pedido la retirada del orden del día de los puntos epigrafiados con los números 38 y 39 referidos a la ratificación de los acuerdos de la Junta de Gobierno sobre los Convenios, el primero de ellos con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Municipios de la zona norte de la provincia de Córdoba y el segundo Convenio de gestión directa con la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad de abastecimiento de los municipios de la zona norte de Córdoba, procede votar en primer lugar y de forma conjunta dicha retirada.



Sometida a votación la retirada del orden del día de los puntos incluidos en el orden del día con los números 38 y 39, el Pleno, en votación ordinaria y al votar negativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos afirmativos emitidos por los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, acuerda no retirar dichos puntos del orden del día.

Seguidamente se procede a votar sobre el fondo del asunto incluido en el orden del día con número 38 y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Vox, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 2 del Grupo IU-Andalucía absteniéndose los/as 11 del Grupo PSOE-A, acuerda ratificar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de 12 de diciembre en curso y, por tanto, hace suyos los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. Este Convenio no conlleva gasto para la Diputación Provincial y la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía se compromete a aportar la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300208141G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171, con código de proyecto 2020000171, siendo las anualidades estimadas los ejercicios 2023 y 2024. Cuyo texto se inserta a continuación de los presentes acuerdos.

Segundo.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial, De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Cuarto.- Notificar este Acuerdo a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

Reunidos

De una parte, D^a María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



De otra, D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, que interviene en la representación que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 36 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día...de...de.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

Exponen

I. Con fecha de 19 de julio de 2023 se firmó el Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba por el que se fijan las bases de la colaboración para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, entre las que se encuentra la actuación objeto de este convenio. El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes en las materias necesarias para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, entre ellas la actuación Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera para la cual en el protocolo se pergeñó el reparto de compromisos: por parte de la Junta de Andalucía la declaración de interés de la Comunidad Autónoma y la financiación de la ejecución de las obras, y por parte la Diputación Provincial de Córdoba la ejecución de las obras, disponibilidad de terrenos, otros bienes o derechos, así como autorizaciones, permisos y licencias, así como la explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras. Además, el protocolo establecía comocompromiso de la Consejería la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera y por parte de la Diputación la ejecución de la reparación de la conducción resultado de la auditoría.

II. El artículo 29 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece las obras que tienen la consideración de interés de la Comunidad Autónoma entre las que se encuentran las obras de abastecimiento que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

III. Que el 14 de noviembre de 2023, el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de abastecimiento ubicadas dentro del ámbito territorial de las comarcas del Guadiato y Los Pedroches en la provincia de Córdoba, que son objeto de este Convenio.

IV. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales son responsables de transferir a la Hacienda Autonómica la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto.

V. Cuyos ingresos quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010.

VI. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de abastecimiento serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

VII. Que, por la Diputación en Pleno, en sesión celebrada el día__ de_____de___, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a su Presidente D. Salvador Fuentes Lopera a la firma del mismo.

VIII. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta



de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera- Objeto del convenio.

1.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

1.2- La actuación objeto del presente convenio es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez, provincia de Córdoba (Clave) consistentes básicamente en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. Dentro de la actuación se realizarán intervenciones: en la propia ETAP, en los depósitos del Cuartero y en el embalse de La Colada, así como la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera.

1.3- El importe estimado total del convenio asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

1.4- Los núcleos de población beneficiados son Belmez, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuenteobjuna, Los Blázquez, La Granjuela, Valsequillo, Espiel, Añora, Belalcázar, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente La Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Cardeña, Conquista, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva del Rey, Alcaracejos y Obejo.

1.5- Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se localizan en el plano del Anexo.

1.6- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento, en este caso de abastecimiento, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. Infraestructuras de abastecimiento que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda- Compromisos de las partes.

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural:

- El abono a la Diputación Provincial de Córdoba del coste total de la actuación, que incluye: ejecución de las obras, asistencia técnica a la dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, además de aquellos gastos vinculados a procesos judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza derivados de los contratos formalizados por la Diputación Provincial de Córdoba), así como el coste de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera.

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

- La conformidad a la memoria valorada redactada por la Diputación Provincial de Córdoba.

2.2- Corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba:

- La redacción del memoria valorada de la actuación de Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera.



- La ejecución de las obras para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Belmez y la dirección de obra.
- La realización de la auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera. La reparación de las pérdidas de las conducciones que se detecten en la auditoría será objeto de adenda a este convenio.
- Todas aquellas obligaciones que según la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.
- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.
- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.
- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- El envío a la Consejería de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.
- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento.
- La recepción al contratista de las obras ejecutadas.
- La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas, garantizando su continuidad en el tiempo y cumpliendo los requisitos técnico-sanitarios establecidos por la normativa de aplicación.
- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de abastecimiento, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.
- La presentación a la Comisión de Seguimiento con la periodicidad acordada en su seno de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de la actuación, con los hitos de desarrollo de las mismas.
- Las obligaciones correspondientes a la Diputación deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.3- Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción, que solo podrán ser los previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.

Tercera- Incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

3.1- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.3- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

Cuarta- Financiación de las obras y abonos a la Diputación Provincial de Córdoba.



4.1- Para los abonos a la Diputación Provincial de Córdoba del coste total de la actuación, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3- Para la ejecución de la actuación, el presupuesto estimado asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

4.4- La Consejería se compromete a realizar a la Diputación Provincial de Córdoba el abono de las aportaciones indicadas en el apartado 4.5.

Los pagos de dichas aportaciones se efectuarán semestralmente debiendo la Diputación remitir con carácter previo a la Consejería la documentación justificativa lo más tardar a 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año.

Recibidas las obras y liquidados los contratos de ejecución de obras y servicios de asistencias técnicas asociadas a las mismas, si correspondiese, se producirá un último abono o pago por las partes, calculado como la diferencia entre la inversión real realizada y las aportaciones anteriormente realizadas. Previamente, se informará de dicha liquidación a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que deberá aprobarla.

Para el abono de las aportaciones de la Consejería a la Diputación, ésta remitirá a aquélla la relación de los gastos devengados hasta ese momento con cargo al coste total de la inversión, acompañándolos con su justificación.

El abono de las aportaciones deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale la Diputación a la Consejería.

4.5- La partida presupuestaria, código de proyecto y anualidades estimadas son los siguientes:

1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000171

Código de proyecto: 2020000171

Anualidades estimadas: 2023-2024

La distribución temporal de anualidades podrá ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija y que será informado en la Comisión de Seguimiento.

4.6- La financiación de las obras por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.7- De conformidad con lo previsto en el artículo 29.6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con la recepción de las obras dejará de estar vigente la declaración de interés autonómico relativa a la infraestructura objeto del presente convenio.

4.8- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quinta- Titularidad de las infraestructuras.

La titularidad de las obras ejecutadas en el marco de este Convenio corresponde a la Diputación Provincial de Córdoba.

Sexta- Comisión de seguimiento.

6.1- El órgano encargado de tutelar, en su caso, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración, será la Comisión Mixta de Seguimiento, al amparo de los artículos 15 al 18 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



6.2- La Comisión estará integrada por cuatro personas representantes, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y las otras dos en representación de la Diputación Provincial. Los dos representantes de la Consejería serán designados por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, uno de los cuales ejercerá la Presidencia. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima- Información y divulgación.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la Diputación Provincial podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipios de la Zona Norte de Córdoba indicados en la cláusula Primera), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de la actuación, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto previo a la ejecución de las obras, como durante su ejecución o una vez finalizadas.

La coordinación indicada implicará que cualquier acción de información o divulgación de cualquiera de las partes firmantes habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Octava- Duración.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses.

Novena- Causa de modificación.



En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.

Décima- Causas de extinción.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- *El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.*
- *La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula de Duración.*
- *El incumplimiento de alguno de los compromisos sustanciales asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla los compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.*
- *La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.*
- *Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.*
- *Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.*

Decimoprimera- Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimosegunda- Remisión a la Cámara de Cuentas.

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

Decimotercera- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimocuarta- Publicación.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26-12-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-12-2023



El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, en la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural

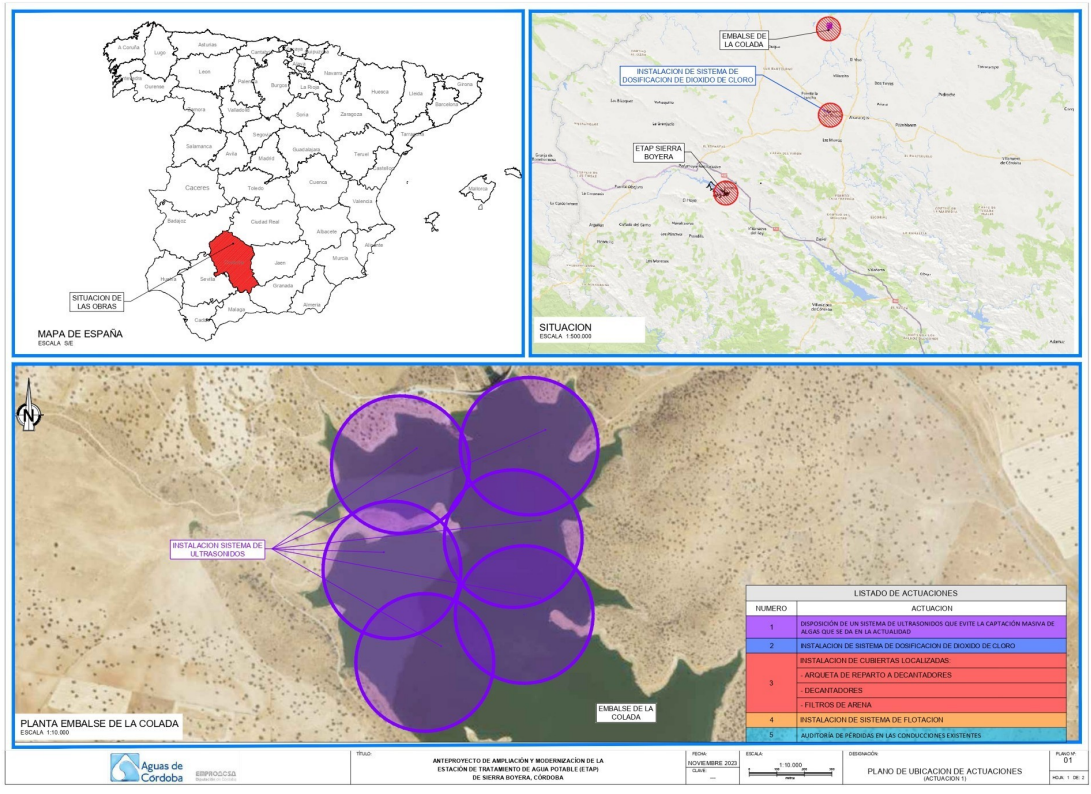
El Presidente de la
Diputación Provincial de Córdoba

Dña. María del Carmen Crespo Díaz

D. Salvador Fuentes Lopera

Anexo

Planta general de las infraestructuras sobre el territorio



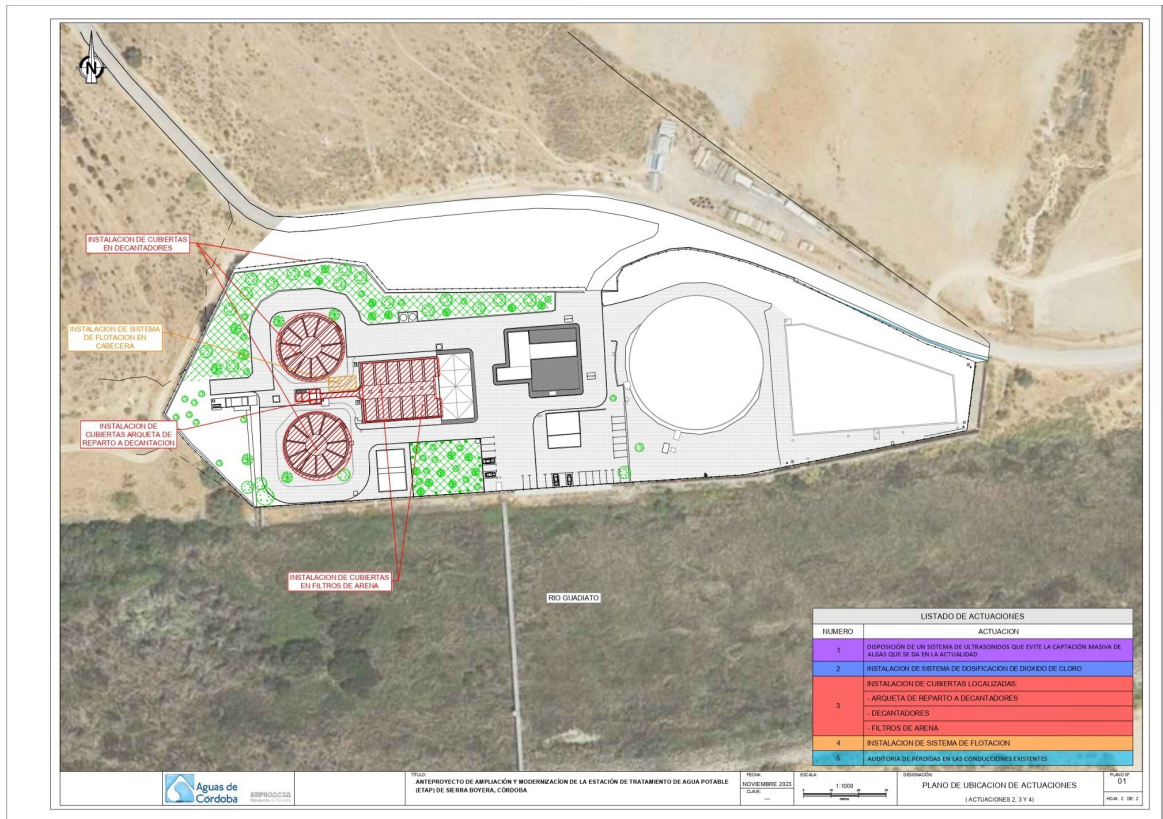
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26-12-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-12-2023

Código seguro verificación (CSV) BBB5 609D 7B90 5F2F F5AA



BBB5609D7B905F2FF5AA



Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 26-12-2023
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 27-12-2023

Código seguro verificación (CSV) BBB5 609D 7B90 5F2F F5AA



BBB5609D7B905F2FF5AA